



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4119-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/08/2017
Hora:	12:48:14.0...
Folios:	4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112 1271 del 28 de marzo del 2016, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, relacionadas con la gestión de los vertimientos para el desarrollo del proyecto **PARQUE COMERCIAL JARDINES DE LLANOGRANDE** en su etapa constructiva:

- Se informó que no era procedente tramitar permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de aguas Residuales Domesticas del proyecto para la etapa de funcionamiento, debido a que contara con servicio de alcantarillado.
- Declaró el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del el proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar a la Corporación previo al inicio de las obras los respectivos contratos del servicio de suministro de baños portátiles, tratamiento y disposición final de sus efluentes, anexando copia del permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental competente.*
2. *Presentar trimestralmente los respectivos certificados de tratamiento y disposición final de los efluentes de los baños portátiles.*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0629 del 7 de junio del 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, identificada con Nit 900.077.508-5, a través de su Representante Legal **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la fase constructiva del proyecto "JARDINES LLANOGRANDE", en beneficio de los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la Vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, bajo el Oficio Radicado N° 112-2281 del 17 de julio 2017, realiza aclaraciones acerca de la información allegada con el fin de adelantar el tramite ambiental de Permiso de vertimientos.

Que por medio del Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**



Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de junio del 2017 y a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0869 del 25 de julio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

- A través de la Resolución No 112-1271 del 28 de marzo de 2016, se adoptan unas determinaciones, relacionadas con la gestión de los vertimientos para el proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande, en su etapa constructiva.
- La presente solicitud de permiso de vertimientos, se adelanta con el fin de dar una adecuada gestión al manejo de los vertimientos de origen doméstico generados en la fase constructiva del proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en la en la fase constructiva del proyecto, se propone la instalación de un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, unidad de cribado, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.
- Para el tratamiento de los vertimientos generados en Sala de Ventas del proyecto, se cuenta con un sistema de tratamiento prefabricado integrado con una capacidad de 3000L (Tanque séptico Rotoplats) cuyo vertimiento es retirado con un VACTOR y dispuesto con una empresa especializada).

#### "Modelación del vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del proyecto "Jardines de Llanogrande – Fase constructiva"

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la Modelación realizada a la fuente Sin Nombre, se concluye que dicho cuerpo hídrico no cuenta con las condiciones suficientes como cuerpo receptor del efluente generado en la etapa constructiva del proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande, razón por la cual se deberá plantear una nueva alternativa como cuerpo receptor del vertimiento para esta etapa del proyecto.

Con respecto a los resultados de la Modelación realizada a la fuente Sin Nombre, se presentan las siguientes observaciones por parte de la Corporación:

- No es claro cómo se obtiene el déficit inicial de oxígeno y la concentración de saturación ya que dichos valores se reportan en unidades de mg/L, sin embargo, el laboratorio remite los resultados en unidades de % de saturación.
- Para las próximas Modelaciones se deberá, monitorear aguas abajo del vertimiento con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016; así mismo, se deberán remitir las evidencias de información obtenida en campo (aforos, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.

*Nota: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.*

- Además, se debe realizar la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).



Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co),  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054)-536 20 40 / 287 43 29

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo del permiso de vertimientos en beneficio la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo

Que es competente El Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, identificada con Nit 900.077.508-5, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101 y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A** identificada con Nit 900.226.055-0, quien actúa en calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la fase constructiva del proyecto "JARDINES LLANOGRANDE", en beneficio de los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la Vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de dos (2) años tiempo estimado para la fase constructiva del proyecto, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** No podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no se apruebe por parte de la Corporación la nueva alternativa para el cuerpo receptor del vertimiento (efluente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento:	Primario:___	Secundario: x_	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Tanque séptico y FAFA			LONGITUD (W) · X		LATITUD (N) Y Z:
			-75	25	15.232 06 07 24.017
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampas de Grasas	Su finalidad es la remoción y retención de sustancias flotantes (tales como grasas y aceites). Para el Proyecto se propone una trampa de grasas de mínimo 120L, para ser ubicada en la red de desagüe de la cocineta (o cafetín) principal de la obra.			
Tratamiento primario	Sistema de Cribado	Con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, se proyecta un sistema de cribado ubicado a la entrada del sistema de tratamiento.			
Tratamiento primario	Pozo Séptico (Compartimentos 1 y 2)	Consiste en una solución individual de tratamiento contenida en un tanque cilíndrico horizontal elaborado en poliéster Reforzado con Fibra de vidrio, para ser instalado enterrado. Funciones principales: separar sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada a la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, permitir la descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición. Parámetros de diseño: Número de contribuyentes:350, Volumen útil: 16.575L			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (Compartimiento 3)	En esta unidad, se cuenta con un medio filtrante de un material apropiado para realizar la filtración del agua residual de manera ascensional. El medio filtrante sirve como soporte de una capa biológica que se desarrolla en éste medio (ausencia de oxígeno), la cual es la encargada de degradar la materia orgánica. Parámetros de diseño: Volumen:14.000L, el sistema de tratamiento seleccionado es de 30.0m <sup>3</sup>			
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa			

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, **para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente lo siguiente:

1. Una nueva alternativa para el cuerpo receptor del vertimiento (efluente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas) generado durante la etapa constructiva del proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En caso de seleccionar una nueva fuente hídrica, se deberá incluir a detalle la información del cuerpo receptor del vertimiento (caudal, calidad, capacidad de dilución y/o asimilación del vertimiento, predicción y valoración de impactos, resultados de modelación), al respecto se deberán considerar las observaciones realizadas por la Corporación en cuanto a:

- ✓ Tener en cuenta las unidades reportadas para los diferentes parámetros (Ejemplo: para la obtención del déficit inicial de oxígeno y concentración de saturación se reportan en unidades de mg/L, no obstante, el laboratorio entrega los resultados en unidades de % de saturación).
- ✓ monitorear aguas abajo del vertimiento con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la fuente hídrica seleccionada, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
- ✓ Remitir las evidencias de la información obtenida en campo (aforos, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.

Nota: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.

2. Realizar la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, lo siguiente:

1. Las demás obligaciones del permiso de vertimientos otorgado, serán establecidas por La Corporación una vez se conozca el nuevo cuerpo receptor del vertimiento.
2. Deberá reportar la información relacionada con la gestión de los vertimientos generados en la sala de ventas del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, que debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación a través del artículo tercero de la Resolución N° 112-1271 del 28 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 27 de julio del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *4*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.04.23114.

Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.

